

ANEXO TÉCNICO 5
UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARÁN EN LAS OPERACIONES
AÉREAS Y TERRESTRES

1. El presente Anexo Técnico del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil describe los temas que, como mínimo, deben incluir y desarrollar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) y demás normas complementarias que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en ejercicio de la Autoridad Aeronáutica Civil, exige y aplica con relación a la operación de aeronaves.
2. Los temas que a continuación se indican han sido recogidos del Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional el cual, en cumplimiento del literal f) del Artículo 10° de la Ley de Aeronáutica Civil y el literal a) del Artículo 2° de su Reglamento, sirve de base para la formulación del presente documento.
3. Las diferencias que, con relación a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se encuentren en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias, deberán ser notificadas a la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a los procedimientos establecidos para ello, a fin de que dicha organización proceda a la publicación correspondiente.

1. Definiciones

De ser requerido, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias considerarán las definiciones establecidas por la OACI y otras pertinentes.

2. Aplicación

Las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias considerarán las normas establecidas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en todos los aspectos de las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil en el Perú.

3. Aplicación normalizada de las unidades de medida

Al respecto, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias considerarán las normas establecidas en el Capítulo 3 – Aplicación normalizada de las unidades de medida del Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

4. Terminación del uso de las unidades opcionales ajenas al SI

Al respecto, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias considerarán las normas establecidas en el Capítulo 4 – Terminación del uso de las unidades opcionales ajenas al SI del Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.